



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretaria: Dra. Cielo López Gutiérrez)

Proyectó y Elaboró: Sandra Milena Sotelo Tobar
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q.– Teléfono 7417700

e- mail: juridica@quindio.gov.co

GACETA No. 056

Armenia, 11 de agosto de 2017

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

056. Resolución 001319 del 27 de Julio de 2017, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO ".....1

Resolución 001319 del 27 de julio de 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACION DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, Decreto 1529 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Nacional 1066 de 2015, Decreto Nacional 1085 del 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N° 001319 DE 27 JUL 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIÓ”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIÓ, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto Nacional 525 de 1990, Decreto 1529 de 1990, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Nacional 1066 de 2015, Decreto Nacional 1085 del 2015, y la Resolución 012 de 2017 (Coldeportes)

CONSIDERANDO:

A- Que los numerales 1 y 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establecen como atribuciones del Gobernador: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales”* y *“Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes”*.

B- Que el Decreto Nacional 0525 del 6 de marzo de 1990 *“Por el cual se reglamentan los artículos 55, 57, 59 y 60 de la Ley 24 de 1988, parcialmente los artículos 12, 13 y 18 de la Ley 29 de 1989 y se dictan otras disposiciones.*, establece en el artículo 27 la competencia a los Gobernadores para el reconocimiento y la cancelación de personerías jurídicas de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro con fines de recreación y deportes así:

“(…) “Delegase en los Gobernadores y en el Alcalde Mayor de Bogotá, el reconocimiento y cancelación de la personería jurídica de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, con fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, sin perjuicio de las facultades asignadas al Icfes con respecto a las instituciones de educación superior.(…)”.

C. Que el Decreto 1529 de 1990, establece en su artículo 5to:

“(…) Artículo 5º.- Requisitos de la solicitud de inscripción de dignatarios. Para obtener la inscripción de dignatarios de las entidades a que se refiere el presente Decreto, el representante legal deberá presentar una solicitud dirigida al Gobernador.

La firma del solicitante deberá ser reconocida ante Notario Público y en la solicitud se consignará, además, la siguiente información:

RESOLUCIÓN Nº 001319 DE

- a. Nombre, domicilio, dirección y teléfono de la entidad;
- b. Nombre del representante legal y del revisor fiscal, con sus respectivos suplentes si los hubiere, número de su documento de identificación y período para el cual fueron elegidos o designados;
- c. Copia auténtica de las actas en donde conste las designaciones o elecciones objeto de la solicitud de inscripción, las cuales deben estar conforme a los estatutos, con las firmas del Presidente y del Secretario reconocidas ante Notario Público;
- d. Nombre, documento de identidad, dirección y teléfono del solicitante. (...)

D- Que las Ligas Deportivas son organismos privados que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 181 de 1995 y el artículo 1º del Decreto Nacional 1228 de 1995, así:

- e.
- f. "(...) Artículo 50. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades. (...)".
- g.
- h. "(...) Artículo 1º. Organismos deportivos. Los clubes deportivos, los clubes promotores, los clubes con deportistas profesionales, las asociaciones deportivas departamentales o del distrito capital y las ligas y federaciones deportivas a que se refiere este Decreto, son organismos deportivos sujetos a la inspección, vigilancia y control del Estado, e integrantes del Sistema Nacional del Deporte. Sus planes y programas hacen parte del Plan Nacional del Deporte, la Recreación y la Educación Física en los términos de la Ley 181 de 1995.

E- Que en materia de regulación de asociaciones o corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común, rige el Decreto Nacional 1066 de 2015, el cual de manera específica sobre entidades cuyo objeto social se relaciona con fines de recreación y deportes, establece en su artículo 2.2.1.3.17, lo siguiente:

"(...) Aplicación de otras disposiciones. Los Gobernadores ejercerán la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común que tengan su domicilio principal en el respectivo Departamento, de conformidad con lo dispuesto por los Decretos 1318 de 1988 y 1093 de 1989 y demás normas que los modifiquen y adicionen. Si dichas entidades tienen fines educativos, científicos, tecnológicos, culturales, de recreación o deportes, se dará aplicación al Decreto 525 de 1990 y demás normas que lo modifiquen y adicionen, no solo en cuanto a la inspección y vigilancia de éstas, sino también en lo relativo al reconocimiento y cancelación de personería jurídica y demás aspectos tratados en el mismo. (Decreto 1529 de 1990, artículo 23; concordante con el Decreto – Ley 2150 de 1995, artículo 45; modificado por la Ley 537 de 1999). (...)".

F- Que los artículos 2.5.1.3 del Decreto Nacional 1085 del 2015, señala:

Artículo 2.5.1.3. Comité para el fomento, promoción y organización de un deporte en caso de que no exista liga. Cuando no se puedan llenar los requisitos mínimos para crear una liga deportiva, o cuando existiendo sea disuelta, o deje de funcionar por una o más de las causales de ley, o su personería jurídica hubiese sido suspendida o revocada, el órgano de administración de la correspondiente federación deportiva nacional podrá designar y reglamentar el funcionamiento de un comité de no más de tres miembros, que se encargue de la promoción y organización el correspondiente deporte en el territorio de su jurisdicción. Los miembros de este comité serán de libre nombramiento y remoción por el órgano de administración de la Federación deportiva nacional interesada y ejercerán sus funciones por todo el tiempo requerido para crear o reconstituir la liga deportiva, pero el comité no tendrá derecho a voto en las reuniones de asamblea de la federación deportiva nacional correspondiente.

Parágrafo. No podrán ser miembros del mencionado comité las personas que al momento de darse las condiciones de este artículo desempeñen cargos de administración, control y disciplina en el organismo aludido.

RESOLUCIÓN N° 001319^{DE}

G- Que aunado a lo anterior el artículo primero de la Resolución 012 del 2017 expedida por COLDEPORTES, estableció los requisitos para la acreditación de los miembros de los Órganos de Administración o Juntas Directivas o de Comisiones Técnicas o de Juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte.

H- Que conforme a lo anterior, es claro que el Gobernador del Departamento del Quindío, es el competente para reconocer personería jurídica, y aprobar los estatutos a las entidades con fines de recreación y deportes que funcionen en su respectiva jurisdicción, dentro de las cuales se encuentran las Ligas Deportivas y en concordancia con dicha facultad, también lo es para el reconocimiento de los dignatarios que ejercen los Órganos de Administración y de Control, así como de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento.

I- Que por medio de la Resolución CE-028 de Mayo 16 de 2017, la Federación Colombiana de Tenis (Fedecoltenis), nombró el **COMITÉ PROVISIONAL PARA LA REORGANIZACIÓN DE LA LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO**, en razón a la renuncia de sus integrantes, que dejó acéfala la liga, por carencia del órgano de Administración, siendo designados los señores **JHON JAIRÓ GAVIRIA GAVIRIA**; C.C 18.491.721, **CARLOS ARTURO CANO MEJIA**; C.C 75.078.481, y **CLAUDIA VICTORIA GUERRERO**; C.C 41.922.353, con el fin de poder reorganizarse.

J- Que la señora **CLAUDIA VICTORIA GUERRERO GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 41.922.353, en calidad de Presidenta de la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO"**, con domicilio en la ciudad de Armenia Quindío, solicitó ante el Departamento del Quindío, **PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS**, con motivo de la reorganización del Órgano de Administración, y de Control, así como de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento.

K- Que una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por parte de la presidenta de la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO"**, y confrontadas con las disposiciones de la Ley 181 de 1995, los Decretos Nacionales 525 de 1990, y 1228 de 1995, y la Resolución 012 del 2017 expedida por **COLDEPORTES**, se evidenció que la elección de los dignatarios, se realizó conforme a derecho, y con observancia de las disposiciones estatutarias y legales sobre la materia, por lo que se concluye que es viable Ordenar la inscripción de dignatarios.

L. Que de conformidad con los Estatutos de la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO"**, y las normas vigentes, el período del Órgano de Administración y de Control, es de 4 años, según la Resolución 120 del 29 de Septiembre de 2016, del IMDERA, el periodo de la Liga inició el día 18 de Noviembre de 2014. Por lo tanto el periodo estatutario vence el 17 de Noviembre de 2018.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios que harán parte de los Órganos de Administración y de Control, así como de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO"** a las siguientes personas:

RESOLUCIÓN N.º 001319 DE

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

| | |
|-----------------------|---|
| PRESIDENTE | CLAUDIA VICTORIA GUERRERO GOMEZ , identificado con cedula de ciudadanía Nro. 41.922.353. |
| SECRETARIA | LAURA CRISTINA GOMEZ SERNA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 30.319.991. |
| VICEPRESIDENTE | JOHN JAIRO O.GAVIRIA G , Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.491.721 |
| TESORERO | CARLOS ARTURO CANO MEJIA , Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.078.481. |
| VOCAL | JOSE GREGORIO GRISALES , Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.464.375 |

ÓRGANO DE CONTROL

| | |
|----------------------------------|--|
| REVISORA FISCAL PRINCIPAL | HUGO GARCIA RIVILLAS , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.514,242 Tarjeta Profesional Nro.4141-T |
| REVISOR FISCAL SUPLENTE | JOSE GABRIEL OCAMPO MUÑOZ , identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 7.529.490 Tarjeta profesional Nro.48120-T |

COMISIÓN DISCIPLINARIA

| |
|--|
| JUAN CAMILO MESA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro.9.731.559 |
| ANA LUCIA GOMEZ SERNA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro.30.393.313 |
| CARLOS ALBERTO GOMEZ BUITRAGO , identificado con la cedula de ciudadanía Nro.10.279.491 |

COMISIÓN TÉCNICA

| |
|--|
| JULIO CESAR VARON VARON , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 7.544.421 |
| CARLOS ARTURO CANO , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.078.481 |
| GERMAN HERNANDEZ MEJIA , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 18.501.210 |

COMISIÓN DE JUZGAMIENTO

| |
|---|
| JULIAN RENDON CORREA , identificada con cédula de ciudadanía Nro. 16.711.763 |
| JULIO CESAR VALENCIA TABARES , Identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.726.649 |
| MARIA DEL PILAR VARON , identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 41.949.115 |

RESOLUCIÓN N° 001319 DE

ARTÍCULO SEGUNDO: Protocolícese en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración y de Control, de las Comisiones Disciplinaria, Técnica y de Juzgamiento de la "LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, por el período establecido.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como Representante Legal de la LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDÍO, a la señora CLAUDIA VICTORIA GUERRERO GOMEZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro., 41.922.353.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reformas que se produzcan al acto de creación, estatutos y cambio de representante legal, deberán ser inscritas en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreará sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

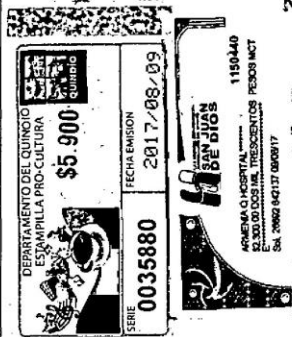
ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental, y rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTA: En la copia se adhieren y se anulan una (01) estampilla Pro Desarrollo por \$2.300, una (01) estampilla Pro Hospital por \$2.300, una (01) estampilla Pro Universidad por \$3.400, una (1) estampilla Pro Cultura por \$ 5.902.

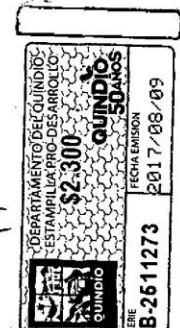
Dada en Armenia, a los 27 JUL 2017 días del mes Julio de dos mil diecisiete (2017).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Carlos Eduardo Osorio Buriticá
CARLOS EDUARDO OSORIO BURITICÁ
Gobernador

Cielo López Gutiérrez
CIELO LÓPEZ GUTIÉRREZ
Secretaria Jurídica y de Contratación



Proyectó Santiago Vélez Álzate –Contratista
Revisó: Gloria Mercedes Buitrigo Salazar – Directora Asuntis Jurídicos Conceptos y Revisiones



RESOLUCIÓN N° DE

GOBERNACION DEL QUINDIO

NIT. 890001630-1

IMPRESO: RECIBO DE CAJA N° 17516
FECHA IMPRESA: 06/08/2017
CUENTA N°:
NOM BANCO:
CLASIFICACION: VIGENCIA ACTUAL
CONCEPTO: VL. RECAUDO POR RESOLUCION 00131
DEL 27 DE JUNIO DE 2017
CENTRO UTILIZADO: PROTOCOLEACION DIGNATARIA INC/
TERRE DE CAMPO QUINDIO SEGUN
RECIBIMOS DE: GERONIMO GUERRERO
GOMEZ
C.C. O NIT:
LA SUMA DE:
Seis mil doscientos noventa y cinco 00 / 100 Pesos Es
S/Cts
TOTAL EFECTIVO: 12.295
TOTAL CHEQUE: C
TOTAL: 12.295

Cajero

ORIGINAL

ESPACIO
EN
BLANCO



**Secretaría Jurídica y de Contratación
Dirección Asuntos Jurídicos Conceptos y Revisiones**

NOTIFICACIÓN PERSONAL

El día de hoy nueve (09) de Agosto de dos mil diecisiete (2017), se presentó ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, la señora **CLAUDIA VICTORIA GUERRERO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.353, Presidenta de la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DEL QUINDIO**, con el fin de notificarse del contenido de la Resolución No.001319 del 27 de Julio de 2017, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE TENIS DEL QUINDIO**".

Para tales efectos, se hace entrega de copia fiel e íntegra del acto administrativo en mención; se le pone en conocimiento, además, que contra el acto administrativo que se le notifica procede el recurso de REPOSICIÓN, el cual deberá ser interpuesto ante el Gobernador del Departamento del Quindío, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la presente notificación.

CLAUDIA VICTORIA GUERRERO GOMEZ
Notificada

LUCERO RAMÍREZ GIRALDO
Profesional Universitario
Notificadora

Proyecto Santiago Vélez Álzate. Abogado. Contratista

Gobernación del Quindío
Calle 20 No. 13-22
www.quindio.gov.co
Armenia Quindío

Paisaje Cultural Cafetero
Patrimonio de la Humanidad
Declarado por la UNESCO

PBX: 7417700